



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ – CUNDINAMARCA

Ubaté, Veintiuno (21) De Diciembre De Dos Mil Veintitrés (2023)

RADICADO	25 84 331 84 01 2021 00198-00
PROCESO	SUCESIÓN
CAUSANTE	JOSÉ RUBÉN SOSA REYES

Atendiendo la petición de terminación del proceso realizada por los profesionales del derecho Dr. Miguel David García Montenegro y Dra. Alejandra Janeth Salguero Abril, este despacho judicial informa que mediante auto de fecha Quince (15) De Agosto De Dos Mil Veintitrés (2023) se dispuso, en síntesis:

“...suspende el presente proceso hasta el día diecinueve de enero de dos mil veinticuatro (2024), por secretaria una vez vencido dicho tiempo, ingrese el proceso al despacho”

Motivo por el cual, a fin de establecer la viabilidad de su petición, se extrae lo dispuesto en el artículo 163 del código general del proceso el cual dispone:

“Reanudación del proceso. La suspensión del proceso por prejudicialidad durará hasta que el juez decrete su reanudación, para lo cual deberá presentarse copia de la providencia ejecutoriada que puso fin al proceso que le dio origen; con todo, si dicha prueba no se aduce dentro de dos (2) años siguientes a la fecha en que empezó la suspensión, el juez, de oficio o a petición de parte, decretará la reanudación del proceso, por auto que se notificará por aviso.

Vencido el término de la suspensión solicitada por las partes se reanudará de oficio el proceso. También se reanudará cuando las partes de común acuerdo lo soliciten.

La suspensión del proceso ejecutivo por secuestro del ejecutado operará por el tiempo en que permanezca secuestrado más un periodo adicional igual a este. En todo caso la suspensión no podrá extenderse más allá del término de un (1) año contado a partir de la fecha en que el ejecutado recuperé su libertad.”

Observando que las partes en ningún momento de común acuerdo solicitan a este despacho judicial reanudar el presente proceso, motivo por el cual, vencido el término indicado en auto de fecha Quince (15) De Agosto De Dos Mil Veintitrés (2023) por secretaria ingrese el proceso al despacho a fin de resolver la petición de terminación formulada en el memorial que antecede.

NOTIFÍQUESE

JEFFER ALFONSO CUELLO LÓPEZ
JUEZ